

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm.: OE-2007- 33

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA ENMENDAR LA ORDEN EJECUTIVA NÚM. 32 DE 18 DE MAYO DE 2005, BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2005-32, QUE CREÓ LA INICIATIVA DE GRUPOS COMUNITARIOS Y BASADOS EN LA FE Y LA OFICINA DE ENLACE EN LA FORTALEZA

POR CUANTO: Mediante la Orden Ejecutiva Núm. 32 de 18 de mayo de 2005, Boletín Administrativo Núm. OE-2005-32, para crear la Iniciativa de Grupos Comunitarios y Basados en la Fe y la Oficina de Enlace en La Fortaleza, quedó establecido uno de los pilares que permitiría materializar los compromisos de la presente Administración con las Comunidades Especiales y aquellos otros sectores desaventajados social y económicamente.

POR CUANTO: Para mejorar y agilizar el apoyo que esta Administración le ofrece a las Organizaciones Comunitarias que se dedican a trabajar con las necesidades de diferentes sectores sociales, resulta necesario enmendar la estructura organizacional y alcance de la Oficina de Enlace de La Fortaleza.

POR CUANTO: El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el deber de eliminar la pobreza e incrementar al máximo las oportunidades para el más pleno desarrollo de todos los ciudadanos, capacitando a cada individuo para alcanzar su autosuficiencia.

POR TANTO: YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se enmienda el Por Tanto PRIMERO de la Orden Ejecutiva Núm. 32 de 18 de mayo de 2005, *supra*, para que lea: "Se crea la Iniciativa de Grupos Comunitarios y Basados en la Fe y la Oficina

de Enlace (“Oficina de Enlace”), siguiendo las guías de la Iniciativa Comunitaria y Basada en la Fe de la Casa Blanca de los Estados Unidos. La Oficina de Enlace estará adscrita a la Oficina del Gobernador para promover y asegurar la implantación de la política pública de la Administración y los compromisos del Gobernador con las Organizaciones Comunitarias y de Base de Fe en Puerto Rico.”

SEGUNDO: Se enmienda el Por Tanto SEGUNDO de la Orden Ejecutiva Núm. 32 de 18 de mayo de 2005, *supra*, para que lea: “La Oficina de Enlace, denominada Oficina de Renovación y Esperanza, Iniciativas Comunitarias y de Base de Fe, tendrá como propósito brindar nuevas alternativas para atender en conjunto con las organizaciones comunitarias y basadas en la fe, las diversas necesidades que enfrentan los sectores más vulnerables de nuestra sociedad. Entre otras cosas, la Oficina de Enlace brindará ayuda a estas organizaciones comunitarias para que compitan equitativamente por fondos estatales y federales, de suerte que puedan expandir sus esfuerzos e incrementar sus capacidades.”

TERCERO: Se enmienda el Por Tanto TERCERO de la Orden Ejecutiva Núm. 32 de 18 de mayo de 2005, *supra*, para que lea: “La Oficina de Enlace estará integrada por un asesor nombrado por el Gobernador que contará con personal de apoyo. Además, se establecerá un Grupo Asesor compuesto por siete (7) integrantes, entre los cuales tiene que haber: dos (2) representantes de organizaciones comunitarias sin fines de lucro; dos (2) representantes de las organizaciones basadas en la fe; un (1) representante de instituciones educativas, un (1) asesor legal y un (1) representante de medios de comunicación no tradicional. Todos estos representantes serán nombrados por el Gobernador, quienes se mantendrán en su puesto hasta que se nombre y tome posesión su sucesor. El Asesor fungirá

como coordinador y se encargará de que el Grupo Asesor cumpla con las funciones descritas en el CUARTO POR TANTO de esta Orden Ejecutiva.”

CUARTO:

Se enmienda el Por Tanto CUARTO de la Orden Ejecutiva Núm. 32 de 18 de mayo de 2005, *supra*, para que lea: “La Oficina de Enlace deberá llevar a cabo las siguientes funciones, en la medida que no se lastimen los principios constitucionales de separación de Iglesia y Estado establecidos por las Constituciones de los Estados Unidos de América y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico:

1. Ejecutar y promover la política pública del Gobierno.
2. Preparar y adoptar un plan recomendando al Gobernador las normas para coordinar y guiar los trabajos de la Oficina de Enlace, de la Unidad de Organizaciones Comunitarias y de Base de Fe de la OCAM, de las personas enlaces de los municipios y de los grupos comunitarios y basados en la fe y la(s) Persona(s) Enlace(s) de las agencias públicas mencionadas, en la implantación de la política pública.
3. Asistir en la implantación de la política pública del Gobernador, de manera que impacte a las Organizaciones Comunitarias y de Base de Fe.
4. Servir de conexión entre las organizaciones comunitarias, las personas enlaces de las agencias estatales que sean parte de las iniciativas en pro de la atención de las necesidades de las comunidades, la Unidad de Organizaciones Comunitarias y de Base de Fe de la OCAM y las personas enlaces de los municipios.
5. Coordinar actividades de educación diseñadas para movilizar el apoyo ciudadano a favor de las organizaciones comunitarias sin fines de lucro; y promover iniciativas que

fomenten el voluntariado, proyectos especiales, programas pilotos y empresas conjuntas tanto públicas como privadas.

6. Promover la filantropía privada para apoyar las iniciativas de las organizaciones comunitarias.
7. Proveer orientación a las Agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Gobiernos Municipales y Organizaciones que persiguen el fortalecimiento y apoderamiento de las Organizaciones Comunitarias y de Base de Fe para mejorar las oportunidades de capacitación y peritaje de tales grupos.
8. Promover la eliminación de legislaciones, reglamentación y otros procesos burocráticos que impiden la efectividad y alcance de las Organizaciones Comunitarias y de Base de Fe en su esfuerzo por atender los problemas sociales.
9. Incentivar el que todos los grupos comunitarios y/o basados en la fe contribuyan con el Gobierno como colaboradores en programas administrados por el propio Gobierno, tales como programas de rehabilitación, ayuda a las Comunidades Especiales y personas con adicción a las sustancias controladas, entre otros:
 - a. Servicios de cuidado de niños, servicios de protección y centros de cuidado para adultos y niños, servicios de adopción, servicios relacionados con la administración y mantenimiento de hogares, centros de cuidado diurno para adultos y servicios para adultos y niños con necesidades especiales además de individuos y menores con impedimentos (físicos, mentales o emocionales).
 - b. Servicios de adiestramiento para empleo y otros servicios relacionados.

- c. Orientación, consejería, manejo de casos, referidos y otros servicios relacionados.
 - d. Preparación, entrega y provisión de servicios relacionados con la operación de la distribución de alimentos calientes y banco de alimentos para personas necesitadas.
 - e. Servicios de transportación.
 - f. Servicios de salud y apoyo.
 - g. Programas educativos y de mentores.
 - h. Servicios de prevención y tratamiento a jóvenes que hayan delinquido, usuarios de sustancias controladas, servicios de prevención del crimen, provisión de asistencia a víctimas del crimen y familias de ofensores criminales, servicios de intervención y prevención de violencia doméstica.
 - i. Servicios relacionados con la provisión de viviendas y otras asistencias bajo los programas federales y estatales disponibles por ley.
 - j. Actividades que promuevan el desarrollo comunitario, social y económico.
 - k. Desarrollo e implantación de programas recreativos, sociales, culturales, educativos y salubristas, entre otros.
10. Proveer asesoría técnica a todos los grupos comunitarios y basados en la fe sobre cómo redactar una propuesta para recibir fondos estatales y federales.
11. Fomentar y coordinar las iniciativas relacionadas con el trabajo social que brindan los grupos comunitarios y basados en la fe para promover los servicios de las Organizaciones Comunitarias y de Base de Fe de forma internacional dentro

del marco de la ley y en cumplimiento de los reglamentos federales y estatales.

12. Adoptar los reglamentos necesarios para ejercer las funciones asignadas en esta Orden Ejecutiva.

13. Preparar un informe anual sobre las actividades que incluya sus logros, metas, objetivos y recomendaciones, conforme a las funciones y propósitos para los cuales se crea la Oficina de Enlace. Dicho informe se rendirá por año natural y se someterá al Gobernador, en o antes del 31 de enero del siguiente año.”

QUINTO: Se enmienda el Por Tanto QUINTO de Orden Ejecutiva Núm. 32 de 18 de mayo de 2005, supra, para que lea: “La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), la cual fue creada mediante la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipio de Autónomos” tiene como misión actuar como ente asesor y regulador de los municipios en su proceso de desarrollo autonómico, para que logren el mayor grado de gobierno dentro de un marco de sana administración municipal. Se establece por lo tanto, la Unidad de Organizaciones Comunitarias y de Base de Fe de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales como la entidad encargada de proveer a todos los grupos comunitarios y basados en la fe que lo soliciten, asistencia técnica y educación, de manera que estos grupos puedan ayudar al Gobierno en su labor social; puedan incrementar sus posibilidades de obtener fondos públicos federales y estatales a través de la asistencia técnica recibida. Esta labor se llevará a cabo mediante la realización de lo siguiente:

1. Ofrecer talleres sobre la redacción de solicitudes de fondos.

La persona enlace en cada agencia y municipio ofrecerá

apoyo a los grupos que sometan propuestas brindando información y dando seguimiento a las solicitudes.

2. Asegurar que los grupos locales comunitarios y basados en la fe puedan competir bajo condiciones equitativas por fondos estatales y federales sin enfrentar obstáculos burocráticos y administrativos innecesarios.
3. Procurar que todos los municipios nombren una persona enlace, la cual será capacitada por OCAM para que ésta, a su vez, pueda poner a grupos comunitarios y basados en la fe en contacto con otros organismos, tales como fundaciones con el objetivo de fomentar la integración de esfuerzos.
4. Las personas enlace de cada municipio, en coordinación con OCAM, mantendrán un banco de datos con la información de todos los grupos comunitarios y basados en la fe, que soliciten información.
5. Las personas enlace de cada municipio, con la ayuda de OCAM, organizarán conferencias, talleres y reuniones para proveer adiestramientos en las siguientes áreas: planificación estratégica, evaluación del desempeño, redacción de propuestas, desarrollo de planes de trabajo, análisis de mercados, estudios de necesidades, controles financieros, políticas estatales y federales, exenciones contributivas, proyectos de desarrollo económico y procesos de incorporación, entre otros.
6. La OCAM llevará a cabo un proceso de seguimiento, visitando los municipios, celebrando reuniones con los enlaces y solicitando informes periódicos sobre la labor realizada, a los fines de asegurar que se de cumplimiento a la política pública establecida en la presente Orden Ejecutiva.

7. Las personas enlace de cada municipio promoverán las funciones de la Oficina de Enlace a grupos interesados, con el objetivo de dar a conocer la labor de dicha Oficina.
8. Las personas de enlace de cada municipio cooperarán con la Oficina de Enlace, proveyendo la información, apoyo y asistencia a esta última.”

SEXTO:

Se enmienda el Por Tanto SEXTO de la Orden Ejecutiva Núm. 32 de 18 de mayo de 2005, *supra*, para que lea: “Se nombrará una persona enlace en once (11) agencias: la Administración de Reglamentos y Permisos, la Junta de Planificación, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Autoridad de Energía Eléctrica, el Departamento de Justicia, el Departamento de la Vivienda, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el Departamento de la Familia, el Departamento de Salud, el Departamento de Corrección y Rehabilitación y el Departamento de Educación, así como en toda otra agencia que ofrezca servicios y disponga de fondos para viabilizar esta política pública.”

SÉPTIMO:

Se enmienda el Por Tanto DÉCIMO de la Orden Ejecutiva Núm. 32 de 18 de mayo de 2005, *supra*, para que lea: “Además, se creará un fondo, el cual se nutrirá de aportaciones, donativos, regalías y asignaciones de naturaleza pública o privada, de manera que se pueda contar con un presupuesto que dé apoyo a la labor que realizan las Organizaciones Comunitarias y de Base de Fe, que será administrado por la Unidad de Organizaciones Comunitarias y de Base de Fe de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.”

OCTAVO:

La personas de enlace de cada agencia cooperarán con la Oficina de Enlace proveyendo la información, apoyo y asistencia que ésta última le solicite.

NOVENO: La Oficina de Enlace deberá implantar estas enmiendas no más tarde de sesenta (60) días desde la aprobación de la presente Orden Ejecutiva.

DÉCIMO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 19 de septiembre de 2007.




ANIBAL ACEVEDO VILÁ
Gobernador

Promulgado de acuerdo con la ley, hoy día 19 de septiembre de 2007.


FERNANDO J. BONILLA
Secretario de Estado